CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS NÚMERO TSJCDMX/CIEAJ/19/2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO TITO ARÍSTIDES CRUZ ALVARADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA LA LICENCIADA ELIZABETH CARBAJAL MEDINA, EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO "EL TRIBUNAL" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE, Y SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -------

1. **DECLARACIONES.** ----------

1.1. **"EL TRIBUNAL"** manifiesta que: ----------

1.1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, Apartados B, numerales 1 y 2 y E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 1, 32, 208, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; el Poder Judicial de la Ciudad de México, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que contará con un Consejo de la Judicatura, el cual es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera; asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. ----------

1.1.2. De conformidad con el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México a la Oficialía Mayor le corresponde ejercer directamente o por conducto de sus Direcciones Ejecutivas las facultades y obligaciones siguientes: Programación, Presupuesto, Planeación Administrativa y Organización, Tecnologías de la Información, Recursos Materiales y Servicios Generales, Administración y Desarrollo de Personal, en materia general y las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas. ----------

1.1.3. Requiere de los servicios de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, como **Psicóloga**, bajo el régimen de **honorarios**, sujeto a las disposiciones de carácter estrictamente civil y en términos de lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sin que esa circunstancia implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de sus servicios que otorgue al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ni en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de tal manera que se excluye de los beneficios que a favor de los empleados de base que otorga el artículo 123 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria. ----------

1.1.4. Mediante **Acuerdo 06-46/2021**, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno); emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó comprometer recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós), para asegurar los servicios mínimos indispensables que se requieren para el adecuado funcionamiento de los distintos órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativo, además de la operación de los equipos y bienes institucionales de **"EL TRIBUNAL"**. ----------

1.1.5. En cumplimiento al **Acuerdo 06-46/2021** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se llevó a cabo el procedimiento de **Adjudicación Directa número TSJCDMX/AD-054/2022**, mediante el cual se adjudica el presente contrato a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**. ----------

1.1.6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 36-36/2012, para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato, se cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios en la Partida Presupuestal **1211,** en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal del año 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 06-46/2021. ----------

1.1.7. Señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Niños Héroes No. 132 (ciento treinta y dos), Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 (cero, seis, siete, dos, cero), Ciudad de México, y Registro Federal de Contribuyentes con número TSJ-550101-4L8. ----------

1.1.8. El **Licenciado Tito Arístides Cruz Alvarado**, interviene en la firma de éste Convenio en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Materiales, con base en el Acuerdo 67-03/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión celebrada el día 15 (quince) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); y, con base en el oficio número OM/0061/2019, de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), emitido por el Titular de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual delega al Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, la firma de los contratos administrativos y contratos-pedido, fundándose para ello en lo estipulado por el artículo 15, párrafo penúltimo, del Acuerdo General 36-36/2012, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en Sesión de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México el 8 (ocho) de octubre de 2012 (dos mil doce). ----------

1.1.9. Para los efectos que se deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Patriotismo, número 230 (doscientos treinta), cuarto piso, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800 (cero, tres, ocho, cero, cero), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. ----------

1.2 **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** manifiesta que: ----------

1.2.1. Es una persona física, independiente y cuenta con la capacidad jurídica, legal, técnica y económica para obligarse al cumplimiento y ejecución de la prestación de servicios, objeto de este contrato de honorarios, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos, la experiencia necesaria y suficiente, así como con los recursos indispensables para dar el debido cumplimiento a la prestación de servicios por honorarios para la que fue contratado, como lo acredita con **Cédula Profesional** número **9951666,** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que lo faculta para ejercer profesiones en el nivel de Licenciatura en Psicología. ---

1.2.2. Es [redacted] señalando como domicilio fiscal el ubicado en: Calle Solares, número 24 (veinticuatro), manzana 1 (uno), Colonia Real del Sol, Código Postal 55767 (cinco, cinco, siete, seis, siete,), Municipio de Tecámac, Estado de México; [redacted] ----------

1.2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le corresponden, [redacted] ----------

1.2.4. Conoce y acepta el contenido del Acuerdo General 36-36/2012, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; asimismo, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 34 de dicho Acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y esta conforme y se obliga a los términos y condiciones pactados en el presente contrato. ----------

1.2.5. No es empleada activa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ni del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México o de alguna otra dependencia o entidad del Gobierno de la Ciudad de México, ni de la administración pública local o federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no está sujeta a jornada laboral alguna, ni de subordinación, ni recibe sueldo y/o salario de ninguno de ellos, por lo que no está inhabilitada, ni impedida para contratar y obligarse a los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato. -------

1.3 **"EL TRIBUNAL" y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** manifiestan de común acuerdo que: ----------

1.3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, en el que expresan que no existe error, dolo, mala fe, ni algún otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar su contenido o validez, toda vez que el mismo se celebra de buena fe y prevalece el orden público e interés general que le es inherente a "**EL TRIBUNAL**". ----------

PRECISADO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: ----------

2. **CLÁUSULAS.** ----------

PRIMERA (DEL OBJETO). - "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar sus servicios a "**EL TRIBUNAL**" como **Psicóloga** a favor de **"EL TRIBUNAL"** al amparo del presente contrato. ----------

SEGUNDA (VIGENCIA). - El presente contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, forzosos para **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y voluntario para "**EL TRIBUNAL**", mismo que se contará del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), y concluido ese término no será objeto de prórroga automática o implícita, por lo que si "**EL TRIBUNAL**" requiere utilizar los servicios de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será indispensable la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios; asimismo, las partes acuerdan que la prestación de servicios se realizará en el lugar donde se le designe para realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato. ----------

TERCERA (DEL PAGO). - "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, la cantidad total de **$229,680.00 (Doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, dividido en 12 (doce) pagos mensuales de **$19,140.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, aceptando expresamente y manifestando su plena conformidad "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" en que "**EL TRIBUNAL**" le haga las retenciones de impuestos correspondientes de conformidad con las leyes fiscales aplicables al respecto. ----------

"**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" manifiesta expresamente su conformidad en que el importe de honorarios por la prestación del servicio objeto de este instrumento, no podrá ser incrementado durante la vigencia del presente contrato, es decir, está conforme en que el costo sea fijo de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Acuerdo General 36-36/2012 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; asimismo, la ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato, no generará pago por materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras, ni de ningún otro tipo o índole, por lo que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no podrá exigir retribución mayor que la cantidad convenida por concepto de sus honorarios señalados en el párrafo anterior. ----------

CUARTA (VERIFICACIÓN DEL SERVICIO). - La Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial de "**EL TRIBUNAL**", en todo momento será el **área de**

apoyo judicial responsable de verificar el debido cumplimiento y ejecución del servicio objeto del contrato precisado en la cláusula primera, que brinda **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**. ----------

QUINTA (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). - "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe de sus actividades a "**EL TRIBUNAL**", según se le requiera por la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial de "**EL TRIBUNAL**" área responsable de verificar que el servicio se realice conforme a los términos establecidos en el presente contrato. ----------

SEXTA (MODIFICACIONES).- Se podrá modificar el presente contrato mediante la suscripción del convenio respectivo, siempre y cuando la operación se realice en la vigencia del mismo y no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, el precio y las demás condiciones del servicio requeridas y conforme a lo señalado en la cláusula primera de este [illegible] de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Acuerdo General 36-36/2012. -----

"**EL TRIBUNAL**" podrá reducir la cantidad de servicios y la vigencia del contrato, por así convenir a sus intereses, previo convenio modificatorio durante la vigencia de este instrumento legal, para lo cual, la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, **deberá solicitar con anticipación**, se realicen las modificaciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 74 del Acuerdo General 36-36/2012. ----------

SÉPTIMA (PENA CONVENCIONAL). - De conformidad con lo establecido por los artículos 68 fracción XI y 81 del Acuerdo General 36-36/2012, en caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en razón del presente contrato, se le aplicará una pena convencional, equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.5 (cero punto cinco por ciento) diario a la cantidad que importen los servicios dejados de prestar, la acumulación de las penas convencionales no excederá del 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato y se descontarán de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 80 y 81 en relación con el diverso 82 del Acuerdo General 36-36/2012 antes referido, salvo los casos de excepción debidamente justificados y en razón de la naturaleza del presente contrato será facultad de "EL TRIBUNAL" su aplicación.

De igual forma, se obliga a pagar el importe de la pena convencional que su incumplimiento origine, por lo que desde este momento y en este acto **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a "**EL TRIBUNAL**" a descontar las cantidades que resulten por la aplicación de la pena convencional pactada, del pago que debe cubrir "**EL TRIBUNAL**" a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** durante los días en que se incurra y/o se mantenga el incumplimiento. ----------

OCTAVA (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA). - Las partes convienen en que **"EL TRIBUNAL"** podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, de

manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para "**EL TRIBUNAL**" conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Acuerdo General 36-36/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Por su parte **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** únicamente podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades, mediante declaración judicial emitida por autoridad competente; asimismo las partes acuerdan que también podrá efectuarse la rescisión administrativa si se llegaran a presentar las siguientes causas, cuando sean del conocimiento de **"EL TRIBUNAL"**. ----------

1.- Si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumple de cualquier forma con la prestación de sus servicios para los cuales se le contrata en los términos y condiciones convenidos en el presente instrumento y si los suspende unilateralmente; es decir, si no los otorga con el debido cuidado, esmero, eficacia, eficiencia, honradez seguimiento, continuidad y confidencialidad que se requiere en el desempeño de sus funciones y actividades que se le encomienden, instruyan y ordenen por parte de **"EL TRIBUNAL"**. --

2.- Si omite entregar según lo requiera y por escrito el informe respectivo a la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial de **"EL TRIBUNAL"** en relación con los servicios para los que se le contrató, y si incumple con lo que se le encomiende al amparo del objeto del presente contrato y demás actividades relativas; asimismo, cuando omita guardar el debido orden y confidencialidad en la prestación de sus servicios y/o se abstenga de respetar la normatividad en materia de seguridad interna y protección civil del inmueble en donde preste sus servicios y/o cuando omita tener el debido cuidado en el uso de las instalaciones y materiales propiedad de la Institución en donde preste sus servicios. ----------

3.- Cuando a juicio de **"EL TRIBUNAL"**, existan deficiencias graves en la prestación de sus servicios o por incumplimiento en el objeto del presente contrato por parte de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ----------

[illegible] uso del mobiliario, equipo, instalaciones y demás recursos que llegue a utilizar en la prestación de sus servicios y que sean propiedad de esta Institución. ----------

5.- Si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se encuentra en los supuestos señalados en la declaración 1.2.4 del presente instrumento. ----------

6.- Cuando a juicio de **"EL TRIBUNAL"**, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incurra en prácticas no éticas o ilegales que infrinjan alguna disposición del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la materia para la cual se le contrata. ----------

7.- Cuando **"EL TRIBUNAL"** tenga conocimiento que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumplió con sus obligaciones ante las autoridades fiscales y éstas detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México. ----------

8.-Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en el presente contrato. ----------

9.- Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** recabe constancia de haber realizado los servicios a plena satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, sin haberlos proporcionado efectivamente, haciéndolo deficientemente o incompletos. ----------

10.- Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no asista a reuniones de trabajo en que sea previamente convocada por **"EL TRIBUNAL"** con motivo de la ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento legal y cuando no atienda en un término de cinco días contados a partir de su notificación, las indicaciones que le haga **"EL TRIBUNAL"** en la ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como, cuando omita atender a las disposiciones internas y de leyes y reglamentos aplicables a la materia del presente contrato. ----------

11.- Si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incurre en conductas tipificadas como delito durante la prestación de sus servicios, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones penales y legales aplicables. ----------

12.- Cuando **"EL TRIBUNAL"** tenga conocimiento que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se declaró en quiebra y/o suspensión de pagos o realice en favor de terceros la cesión de las obligaciones derivadas del presente contrato, en forma tal que puedan afectar los intereses de **"EL TRIBUNAL"** así como al cumplimiento del presente contrato.

13.- Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** proporcione información que resulte falsa. ----------

"EL TRIBUNAL", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien llevar a cabo la rescisión administrativa del mismo, en cuyo caso **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** estará obligada a pagar los daños y/o perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL TRIBUNAL"**, o en caso de que **"EL TRIBUNAL"** rescinda administrativamente el presente contrato se le notificará en forma personal a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, asimismo, el procedimiento de rescisión iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que a solicitud por escrito de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y por causas justificadas y excepcionales **"EL TRIBUNAL"**, otorgara un plazo mayor para la realización de los trabajos. ----------

Si **"EL TRIBUNAL"** considera que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que consagra el presente contrato, instrumentará la rescisión administrativa del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Acuerdo General 36-36/2012, ajustándose a las formalidades del procedimiento previstas en el artículo 92 del citado Acuerdo General. ----------

NOVENA (TERMINACIÓN ANTICIPADA). - Las partes convienen que el presente contrato resultará obligatorio para **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y voluntario para **"EL TRIBUNAL"**, quien podrá darlo por terminado en forma anticipada en cualquier tiempo y sin responsabilidad, ni penalización alguna, siempre que exista para ello alguna de las causas previstas en el artículo 89, 90, 94, 95, 96 y 97 del Acuerdo General 36-36/2012 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. ----------

"EL TRIBUNAL" procederá a decretar la terminación anticipada del presente contrato, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 del Acuerdo General 36-36/2012 citado en el párrafo anterior, sin agotar el plazo para la aplicación de la pena convencional, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación del mismo se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o afecte la prestación de los servicios públicos. ----------

Asimismo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a decretar la terminación anticipada del presente contrato, sin la necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de **"EL TRIBUNAL"**. -----

DÉCIMA (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR). - Ninguna de las partes será responsable por retraso o incumplimiento del contrato, que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor o contingencia declarada por autoridad competente. ----------

DÉCIMA PRIMERA (RELACIONES LABORALES). - Las partes convienen que **"EL TRIBUNAL"** no adquiere ninguna obligación, ni responsabilidad de carácter laboral con **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, ni con el carácter de patrón sustituto o responsable solidario, ni tampoco de las obligaciones laborales que se deriven, porque **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** reconoce expresamente y acepta que es una relación de prestación de servicios por honorarios de carácter estrictamente civil, en términos de lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sin que esa circunstancia implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de sus servicios que otorgue al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ni en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de tal manera que se excluye de los beneficios que a favor de los empleados de base otorga el artículo 123 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria. ----------

Asimismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se compromete a cubrir los daños y perjuicios que ocasione o llegue a ocasionar a **"EL TRIBUNAL"** por acciones u omisiones en que incurra y le sean imputables por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. ----------

DÉCIMA SEGUNDA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). - En el caso del presente contrato, de conformidad con el artículo 86 del Acuerdo General 36-36/2012,

se exime de la garantía de cumplimiento a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, toda vez que el importe de este instrumento, no rebasa el monto de actuación previsto para las adjudicaciones directas para el ejercicio 2022 (dos mil veintidós), establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Acuerdo General 36-36/2012 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. ----------

DÉCIMA TERCERA (CESIÓN DE DERECHOS). - Los derechos y las obligaciones que deriven de la celebración del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados o transmitidos total o parcialmente por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**; independientemente del título legal que se pretenda utilizar para ello ya que este contrato se adjudicó a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en atención al procedimiento que especificó **"EL TRIBUNAL"** de Adjudicación Directa en el apartado 1.1.5 del capítulo de declaraciones del presente contrato; con excepción de los derechos de cobro, mismos que deberán contar previa conformidad por escrito de la Oficialía Mayor acorde con lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo General 36-36/2012; la cual formará parte del presente instrumento legal. ----------

DÉCIMA CUARTA (PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR). - Ambas partes convienen en que los derechos de autor, otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios que otorgue **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en cumplimiento de este contrato, así como los derivados de consultoría, asesorías, auditorias, estudios e investigaciones o cualquiera otro de naturaleza similar contratado, invariablemente se constituirá a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme al artículo 68 fracción XIII del Acuerdo General 36-36/2012 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, aun y cuando dada la naturaleza del presente contrato pudiera no actualizarse dicha circunstancia. ----------

DÉCIMA QUINTA (NULIDAD DEL CONTRATO). - Será causa de nulidad del presente contrato, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se encuentre en cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. ----------

DÉCIMA SEXTA (IMPUESTOS). - Salvo el caso de que existan deducciones que deban ser practicadas por ley, cada una de las partes será responsable de los impuestos a su cargo. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA (PAGO EN EXCESO). - En caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** reciba pagos en exceso, está obligada a reintegrarlos a **"EL TRIBUNAL"** con sus respectivos intereses a partir de que se hagan exigibles los mismos, de conformidad con el artículo 68 fracción XV, del Acuerdo General 36-36/2012. ----------

DÉCIMA OCTAVA (INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN). - Ambas partes convienen en que para el supuesto caso de que se susciten controversias con motivo de la interpretación y del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, se someterán al fuero y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, en concordancia con lo establecido por los artículos 8° y 68 fracción

XVII del Acuerdo General 36-36/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; en consecuencia, desde ahora las partes renuncian a cualquier otro que sea distinto, en razón de sus domicilios presentes o futuros que pudieran corresponderles o por algún otro motivo de grado o materia. ----------

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" Y LOS CUATRO RESTANTES EN PODER DE "EL TRIBUNAL", PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SON CONVENIENTES. ----------

"EL TRIBUNAL"	"EL ÁREA REQUIRENTE"
LIC. TITO ARISTIDES CRUZ ALVARADO **DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**	**MTRA. MARIANA ORTIZ CASTAÑARES** **COORDINADORA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"	**"REVISIÓN TÉCNICA-JURÍDICA"**
LIC. ELIZABETH CARBAJAL MEDINA	**MTRO. ALFONSO SIERRA LAM** **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**